

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle, Diciembre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020)
Proceso de Pertenencia
Rad. 768454089001-2020-00037-00
Auto Interlocutorio No. 351

ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, a los demandados GERARDO GOMEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados el emplazamiento de los demandados GERARDO GOMEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos establecidos en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, y vencido el término de un (1) mes de la publicación realizada del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se procederá a designarles Curador Ad-litem, quien ejercerá su defensa, (Inciso 7 artículo 108 y numeral 8 artículo 375 del C.G.P), para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

De otro lado, como se observa que la parte demandante no ha atendido lo ordenado en auto 276 del 29 de octubre de 2020, esto es, allegar de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Cartago Valle, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 375-58012, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro, para lo cual en oportunidad este despacho emitió oficio 202 del 4 de noviembre de 2020, pues se constituyen en insumo indispensable para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada, conforme lo requerido por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días, cumpla con dicha carga procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE

PRIMERO: **NOMBRAR** al abogado titulado **ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO, C.C.** 1094938991 expedida en Armenia y tarjetya profesional 291-927 CSJ, quien se localiza en



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

la calle 6 No. 6-27 del municipio de Alcalá valle, Email: andres_93_zq@hotmail.com, como curador Ad-Litem de los demandados en este asunto, **GERARDO GOMEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio y correrá traslado del libelo y sus anexos.

SEGUNDO: El nombramiento se notificará al designado por un medio expedito, con la advertencia de que es de forzosa aceptación a menos que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, para el efecto deberá hacer uso de uno de los medios tecnológicos creados por el despacho para la comunicación con la ciudadanía, tales como ventanilla virtual o correo institucional, teniendo en cuenta que se encuentra restringido el acceso a los despachos judiciales por la Pandemia Covid19.

TERCERO. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000.00, cuyo pago deberá acreditar la parte interesada mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del despacho o directamente al designado, lo cual deberá acreditarse en el expediente. Líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que atienda lo ordenado en auto 276 del 29 de octubre de 2020, esto es, allegar de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Cartago Valle, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio: 375- 58012, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro, para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada, conforme lo requerido por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, carga procesal que deberá cumplir en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae6071aba1ebc0cfa54803f0b2b1e88f9e450d50b54cec2309a8e29818bb2c8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloy@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/12/2020 08:33:08 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>